

1.7. CUMPLIR el numeral 2º del artículo 82 del CGP en cuanto al domicilio y número de identificación de la parte demandada.

1.8. CUMPLIR el numeral 4º del artículo 82 del CGP indicando lo que se pretende expresado con precisión y claridad. La primera pretensión debe identificar claramente por su nombre, área exacta, ubicación y **colindantes actuales** tal y como lo exige el artículo 83 el inmueble a usucapir, evitando la repetición de los linderos en los hechos.

1.9. EXCLUIR de las pretensiones la tercera por ya estar contenida en la segunda.

1.10. ACREDITAR el fallecimiento de **MARÍA ROSA BELTRÁN DE MORA** con el correspondiente registro civil de defunción.

1.11. APORTAR como anexo de la demanda copia de la escritura No. 2634 del 18 de diciembre de 2019 de la Notaría de 8 de Bogotá, referida en el hecho quinto.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

Silvia Gabriela Castañeda G.
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA	
No. <i>0104</i>	ESTADO 19 SEP. 2022
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA LAS PARTES	
<i>[Signature]</i> SECRETARIO	



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00140-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	BRYAM FABIÁN AGUIRRE GAITÁN
DEMANDADO:	JEREMÍAS VILLAMIL LAVERDE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. CUMPLIR lo ordenado en el numeral 1º del artículo 84 del CGP, aportando el poder correspondiente.

1.2. ALLEGAR el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado con el escrito de demanda data de agosto de 2021.

1.3. ALLEGAR avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la Litis.

1.4. APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos exigido en el numeral 5º del artículo 375 del CGP.

1.5. INCLUIR como anexos de la demanda (art. 84, núm. 5 del CGP) un plano certificado por la autoridad catastral competente o elaborado por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente que deberá contener: (1) la localización del inmueble, (2) su cabida, (3) sus linderos con las respectivas medidas, (4) el nombre completo e identificación de los colindantes actuales, (5) la destinación económica, (6) la vigencia de la información, y (7) la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. (arts. 11 literal c. y 15 parágrafo 2º de Ley 1561 de 2012).

1.6. APORTAR la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales. Nótese que a pesar que la activa indica allegar certificado catastral, recibos de pago de impuesto predial y contestación de un derecho de petición, con el libelo de la demanda, éstos no obran dentro de los anexos de la demanda.